

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S
Demandado	RICARDO ANTONIO SALGADO
	TALAIGUA
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00497 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

HOGAR Y MODA S.A.S en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de su apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **RICARDO ANTONIO SALGADO TALAIGUA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 13 de mayo de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó por aviso, como se observa en el Expediente Digital archivo No. 23; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$235.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

De otro lado, se incorpora la liquidación del crédito sin pronunciamiento alguno, en tanto, que no es la oportunidad procesal para que la misma sea estudiada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de HOGAR Y MODA

S.A.S y en contra de RICARDO ANTONIO SALGADO TALAIGUA, en la forma

establecida en el mandamiento de pago con fecha del 13 de mayo de 2019, obrante

a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a

embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con

su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad

con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por

concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación

de costas, se fija la suma de \$235.000.oo correspondiente al 5% del capital

ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las

costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados

en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles

Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c605a1601edc3bfbae4e5b02431b03eceb485f719e5b1174063e84581 29279

Documento generado en 20/04/2021 10:40:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica